

Auto No. 00885

“POR EL CUAL SE DECLARA SELLADO DEFINITIVAMENTE UN POZO”

**LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales conferidas en la Resolución No. 01865 de 06 de julio de 2021 modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero de 2022, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), Ley 1564 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante la **Resolución No. 1519 del 18 de diciembre de 1997**, el Departamento Administrativo del Medio Ambiente, ordenó el sellamiento del pozo ubicado en la calle 68 A No. 86 – 30, donde funcionaba el establecimiento de comercio denominado LAVA AUTOS 1A, propiedad del señor OMAR CABRERA POLANCO.

Que el precitado acto administrativo fue notificado personalmente el 14 de enero de 1998, al señor OMAR CABRERA POLANCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.108.00, en calidad de propietario del establecimiento de comercio.

Que el señor OMAR CABRERA POLANCO, presentó recurso de reposición en contra de la Resolución No. 1519 del 18 de diciembre de 1997 y mediante **Resolución No. 2004 del 2 de febrero de 1998**, el Departamento Administrativo del Medio Ambiente, resuelve no revocar el acto administrativo recurrido.

Que la Resolución No. 2004 del 2 de febrero de 1998 fue notificada mediante edicto el 13 de febrero de 1998, con constancia de ejecutoria del 26 de febrero de 1998.

Que el Departamento Administrativo del Medio Ambiente, mediante **Resolución No. 1307 del 20 de octubre de 1998**, ordenó el levantamiento de la orden de sellamiento impuesta mediante Resolución No. 1519 del 18 de diciembre de 1997 y otorgó concesión de aguas subterráneas para el predio ubicado en la calle 68 A No. 86 – 30, propiedad de la señora LUZ HELENA CABRERA ZUELA, hasta por una cantidad de 8.649 litros diarios, para el lavado de automóviles por el término de tres (3) años.

Auto No. 00885

Que la citada resolución fue notificada mediante edicto el 26 de noviembre de 1998, con constancia de ejecutoria del 2 de diciembre de 1998.

Que esta Entidad a través del radicado **31123 del 06 de diciembre de 1999**, informó al usuario que se tiene conocimiento de que en el predio de la calle 68 A No. 86 A – 30, localidad de Engativá de esta ciudad, donde se localiza el pozo, otorgado en concesión a través de la Resolución No. 1307 del 13 de octubre de 1998, cambió de dueño y el establecimiento de comercio que funcionaba en ese lugar cambió de razón social y a esta Autoridad Ambiental no se ha allegado solicitud de traspaso de la concesión al nuevo propietario del predio. En razón de lo anterior se le solicita al propietario del nuevo establecimiento de comercio, legalizar la concesión de aguas subterráneas, para no tener que declarar la caducidad de la concesión.

Que la señora **BERTHA AMANDA MORA GONZÁLEZ**, con radicado **2005ER5745 del 16 de febrero de 2005**, eleva ante esta Entidad solicitud de concesión de aguas subterráneas, sobre el pozo – Pz-10-0011.

Que con radicado **2005ER5757 del 16 de febrero de 2005**, la señora AMANDA MORA, solicita acompañamiento para llevar a cabo la prueba de bombeo, toma de muestras de agua

Que mediante la **Resolución No. 2698 del 11 de octubre de 2005**, se rechaza la solicitud de Concesión de aguas subterráneas presentada con radicado 2004ER10831 del 30 de marzo de 2004 para derivar del pozo identificado con el código pz-10-0011, ubicado en el predio con nomenclatura urbana calle 68 A No. 86 – 30.

Que el citado acto administrativo fue notificado personalmente el 30 de noviembre de 2005, al señor EMILIO JOSÉ BONNET MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.082.021, en calidad de propietario del predio y la señora BERTHA AMANDA MORA GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.41.434.652 en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado LAVA AUTOS 1A, ejecutoriada el 1 de diciembre de 2005.

Que la **Resolución No. 1067 del 30 de marzo de 1993**, se notificó personalmente el día 16 de abril de 1993, a la señora **JEAN CLAUDE CAMMAERT DE VOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 2.908.868, quedando ejecutoriada el día 23 de abril de 1993.

Que la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, con **Resolución No. 1547 del 21 de julio de 2006**, acepta el desistimiento de la solicitud de concesión presentada con radicado 2006ER del 21 de febrero de 2006, por la señora BERTHA AMANDA MORA GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.41.434.652 en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado LAVA AUTOS 1A y en consecuencia ordenó el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código pz-10-0011.

Auto No. 00885

Que a través del radicado **2012IE159109 del 21 de diciembre de 2012**, se informa que en visita realizada al predio y pozo ya señalados, el día 10 de diciembre de 2012, se observó que ya no funciona el establecimiento de comercio **LVAUTOS UNO A**, se encontró el pozo sellado temporalmente y se debe requerir al usuario la ejecución de la medida de sellamiento definitivo.

Que mediante **Resolución No. 429 del 10 de febrero de 2020 (2020EE30422)** ordenó al señor EMILIO JOSE BONNET MORA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.082.021, actual propietario del lote de la Calle 68 A No. 86 A – 30 de la localidad de Engativá de esta ciudad, el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código pz-10-0011, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Que luego de consultar la página de la Ventanilla Única de la Construcción <https://vuc.habitatbogota.gov.co/> se evidenció que el predio donde se localiza el pozo identificado con el código pz-10-0011, CHIP CATASTRAL AAA0065HLOM, es propiedad del señor **EMILIO JOSÉ BONNET MORA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.082.021.

Información Jurídica					
Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	EMILIO JOSE BONNET MORA	C	80082021	null	N

Total Propietarios: 1 Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matricula Inmobiliaria
6	371	2004-02-17	SANTA FE DE BOGOTA	33	050C00602400

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría – Grupo de Aguas Subterráneas, en cumplimiento al Programa de Control y Seguimiento a puntos de captación de agua subterránea en el Distrito Capital, realizó visita el día 23 de diciembre de 2024, al predio con nomenclatura urbana calle 68 A No. 86 – 30, con el propósito de realizar actividades de control al pozo identificado con el código pz-10-0011, y verificar sus condiciones físicas y

Auto No. 00885

ambientales, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 11543 del 29 de diciembre de 2024 (2024IE276087)**, el cual señaló lo siguiente:

“(…)

6. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

Se realizó visita técnica el día 23/12/2024 al inmueble ubicado en la CL 68 A No. 86 A - 30, donde se encuentra el pozo registrado por la Entidad bajo el código pz-10-0011. Actualmente en el predio no se desarrolla ninguna actividad económica ni se encuentra habitada (Ver Fotografía No. 1).

Durante la inspección se observó que el pozo se encuentra ubicado en el costado noroccidente del predio, cerca al área de lavado, y la zona donde se encuentra el tanque de almacenamiento de agua que funcionaba antiguamente (Ver Fotografía No. 2 y 3). Se informa que el pozo fue sellado definitivamente y el suelo se pavimentó en el año 2023. De forma complementaria, se evidencia que las condiciones físicas y ambientales alrededor del pozo son adecuadas, toda vez que no se observaron sustancias ni residuos peligrosos que pongan en riesgo el acuífero o el suelo.

Por otro lado, se presenta la factura de acueducto, con cuenta contrato No.10122022, en la cual se verifica que el predio tiene suministro de agua, por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – ESP (Documento anexo al presente concepto).

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Auto No. 00885



Fotografía No. 2 Ubicación del pozo objeto de visita y del tanque de almacenamiento



Fotografía No. 3 Ubicación del pozo objeto de visita

7. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA Y/O DEL ASUNTO

Revisado el sistema Forest –SDA y los expedientes DM-01-1998-24, no se evidencian radicados pendientes por evaluar por parte del Grupo de Aguas Subterráneas de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo (SRHS).

8. CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Decreto 1076 de 2015, Capítulo 2, Sección 16	
Artículo 2.2.3.2.16.13. Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente.	CUMPLIMIENTO
De acuerdo con lo observado en la visita técnica del 23/12/2024, el usuario no se encontraba realizando aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo del pozo pz-10-0011; ya que este, se encuentra sellado definitivamente. Sumado a esto, se evidencia que el predio tiene suministro de agua, por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – ESP.	SI

Auto No. 00885

9. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O OFICIOS

a. CUMPLIMIENTO DE OFICIOS

Revisado el sistema Forest –SDA y el expediente DM-01-1998-24, no se evidencian oficios a los cuales se deba verificar su cumplimiento, relacionados con algún trámite de competencia del Grupo de Aguas Subterráneas de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo (SRHS).

b. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

Resolución No. 00429 del 10/02/2020 (2020EE30422), Notificada el 09/11/2022 y ejecutoriada el 25/11/2022		
“...POR LA CUAL SE ORDENA EL SELLAMIENTO DEFINITIVO DE UN POZO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES...”		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIONES	CUMPLIMIENTO
<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Ordenar al señor EMILIO JOSÉ BONNET MORA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.082.021, actual propietario del lote de la Calle 68 A No. 86 A – 30 de la localidad de Engativá de esta ciudad, el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código pz-10-0011, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.</p> <p>Artículo Segundo. – Requiere que se lleve a cabo el sellamiento definitivo del pozo pz-10-0011 de conformidad con el instructivo de sellamiento definitivo de puntos de captación de aguas subterráneas código 126PM04-PR95-I-A6-V2.0, acogido mediante Resolución 399 del 15/04/2013.</p>	<p>En la visita técnica del día 23/12/2024, se evidenció que el pozo pz-10-0011 se encuentra sellado definitivamente, el usuario informó que el sellamiento se realizó en el año 2023. El área donde se encontraba el pozo se encuentra pavimentada.</p>	SI

10. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE AGUAS SUBTERRÁNEAS	SI
JUSTIFICACIÓN	
<p>Se realizó visita el día 23/12/2024, al predio ubicado en la CL 68 A No. 86 A - 30, predio propiedad del señor EMILIO JOSÉ BONNET MORA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.082.021, con el fin de verificar las condiciones físicas y ambientales del pozo identificado con código pz-10-0011.</p> <p>De acuerdo con las observaciones de la visita realizada, se concluye que el pozo pz-10-0011 se encuentra sellado definitivamente, de conformidad con el procedimiento establecido por la SDA para tal fin; dando así cumplimiento a la Resolución No. 00429 del 10/02/2020 (2020EE30422).</p>	

Auto No. 00885

*Cabe señalar, que el predio tiene suministro de agua, por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – ESP., y que en la visita técnica se verificó que no se realiza la explotación del recurso hídrico subterráneo; por lo tanto, el usuario **CUMPLE** con el **Decreto 1076 de 2015**, al no realizar captación ni aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo.*

*Con respecto a la **Resolución No. 00429 del 10/02/2020 (2020EE30422)**, se establece que el usuario **CUMPLE**, ya que realizó el sellamiento definitivo del pozo pz-10-0011 y se mantienen las condiciones físicas y ambientales adecuadas alrededor del pozo sellado.*

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, disposición que señala lo siguiente:

"(...) Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (...)"

Que el artículo 58 de la Carta Política establece:

"(...) se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores.

Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. (...)"

Que adicionalmente a lo ya expuesto, la Constitución Política de Colombia consagra en su artículo 79, el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente. La conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de

Auto No. 00885

compensación los daños que a estos se produzcan tal y como lo establece el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia el cual señala:

“(...) Artículo 80.- El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas (...)”

Que del precitado artículo Constitucional se desprende la obligación estatal de planificar el manejo de los recursos naturales con el fin de promover y salvaguardar su desarrollo sostenible y su conservación, toda vez que el medio ambiente se constituye al interior del ordenamiento jurídico colombiano como un bien jurídicamente tutelado, connotación que le impone al Estado el deber de prevenir los factores que pongan en peligro o atenten contra el mencionado bien.

2. Fundamentos Legales

Que el artículo 60 de la ley 09 de 1979, establece que todos los pozos deberán sellarse para impedir la infiltración de aguas superficiales y la procedente de formaciones superficiales al acuífero que pueda ser de calidad indeseable.

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

“(...) Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)”

Que en el mismo sentido, la Ley 99 de 1993, establece:

“(...) Artículo 31º.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente (...)”

Que en razón de lo anterior, esta Secretaría está facultada para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Auto No. 00885

Que de otro lado, el artículo 3° del Título I del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

“(…) PRINCIPIOS. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera (…)”

Que en concordancia, las autoridades deberán impulsar oficiosamente los procedimientos en virtud del principio de celeridad.

Que además de lo anterior mediante el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. *Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

- 1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negritas y subrayado fuera del texto original).

Auto No. 00885

Que así las cosas, es preciso colegir que la predicha derogatoria no incide en las consideraciones del caso objeto de estudio. Realizadas las anteriores precisiones jurídicas se procede analizar la situación que se dirime dentro de la presente actuación jurídica.

Que el artículo 2.2.3.2.17.10 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica que:

“Permiso ambiental previo para obturación de pozos. Nadie podrá adelantar la obturación de pozos sin el previo permiso de la Autoridad Ambiental competente el cual designará un funcionario que supervise las operaciones de cegamiento.”

Que el agua subterránea corresponde a un recurso natural y por ende es un bien de uso público, sobre el cual esta Autoridad Ambiental tiene a cargo su administración y su protección, situación que la faculta a su vez para supervisar y atender los asuntos derivados de las respectivas concesiones otorgadas sobre el recurso antes mencionado, de conformidad con las normas que regulen este tema.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que el Acuerdo Distrital 546 del 27 de diciembre de 2013, modificó parcialmente el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006.

Que conforme al Decreto 109 del 06 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital N° 175 de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se establece que a esta Secretaría le corresponde ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que a través de la Resolución No. 01865 de 06 de julio de 2021 modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero de 2022, la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto Distrital 109 y 175 de 2009; delegó en la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo; la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección, conforme a lo establecido en el artículo cuarto el cual reza: “(...) **15. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se realiza el seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter permisivo referidos en el presente artículo. (...)**”

Página 10 de 12

Auto No. 00885

En merito a lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar sellado definitivamente el pozo identificado con el código **pz-10-0011**, localizado en el predio con nomenclatura urbana calle 68 A No. 86 – 30, identificado con CHIP CATASTRAL: AAA0065HLOM, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Hace parte integral del presente acto administrativo el **Concepto Técnico No. 11543 del 29 de diciembre de 2024 (2024IE276087)**.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente Acto Administrativo al señor **EMILIO JOSÉ BONNET MORA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.082.021, en su calidad de propietario del predio, en la dirección calle 68 A No. 86 – 30.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental o en el que para el efecto disponga esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTÍFQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 24 días del mes de enero del 2025



FABIAN MAURICIO CAICEDO CARRASCAL
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

(Anexos):

Auto No. 00885

Elaboró:

MARTHA ELIANA BONILLA BALSERO CPS: SDA-CPS-20241814 FECHA EJECUCIÓN: 16/01/2025

Revisó:

MARTHA ELIANA BONILLA BALSERO CPS: SDA-CPS-20241814 FECHA EJECUCIÓN: 20/01/2025

CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 21/01/2025

CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 20/01/2025

CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 16/01/2025

Aprobó:

FABIAN MAURICIO CAICEDO CARRASCAL CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 24/01/2025